

7008/
17

JUZGADO DE INSTRUCCION DE B E L C H I T E

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

PIA MARTELES GRACIA

vecina de

P L E N A S (Zaragoza)
=0=

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Requiere: 60/1961

Por Decreto de 22 de julio de 1960 S.M. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda resuelto al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Pia Marteles Gracia

vecino de

Plenas

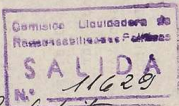
Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Dirigese acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Los guarde a V.S. muchos años
Madrid a 18 de octubre del 1960

[Signature]
18 octubre

250 ptas



Sr. Juez de Instruccion

Beletrite



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra

vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
cas de a la sanción económica de La Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E. el jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en

2615/60



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 26

Núm. Juzgado 1228

Contra Fra Marteles Garcia - Penal

Responsabilidad exigida 250

Iniciado 2-12-40

JUEZ

S. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

S. Perez Leandada

L

11566

GOBIERNO

Plenas

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de diciembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A 1 Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal ha acordado con esta fecha en el expediente número 76 seguido contra *Pia Martóles* remitir a V.S. certificación de la sentencia y del acuerdo recaído a fin de que cumpla lo que en el último se ordena.

Gracia



J. Guzmán

CERTIFICO:- Que en el expediente número 76 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martín Olavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a Veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PIA MARTALES GRACIA, de 55 años de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Plasas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pia Marteles Gracia fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicha inculpada era de antecedentes izquierdistas, recibió objetos procedentes de saqueos de personas de derechas, se apropió objetos de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresó en alguna ocasión en sentido izquierdista o de persecución para las derechas, pero sin que se deduzca de lo actuado en la causa hechos alguno que reúna caracteres de delito y fuera imputable a la ehecartada, por lo que fué esta libremente absuelta en dicha sentencia; apareciendo de los informes de las Autoridades del pueblo que era cocinera del Comité rojo y persona de confianza de los mismos y que hacía constantemente propaganda local a favor del Gobierno marxista; asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mítines de tal carácter. Posee fincas propias y de sus hijos cuyo usufructo le corresponde por valor de cuatro mil doscientas treinta y cinco ptas. y declara deudas por seiscientos treinta y cinco, y tiene a su cargo cinco hijos men

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s i)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que si bien no son consti- tutivos de delito revelan una manifiesta adhesión y apoyo a las ideas y a las personas que dieron motivo a la iniciación del Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa do la s sancion es de restrictivas de la actividad y pago de la cantidad fija

comprendida en los grupo s. lyº del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo .

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedienido PIA

MARTÍNEZ GRACIA a la s sancion es de tres años y un día de inhabilitación absolu- ta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, 9

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas de Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^o. Santandreu, José M^o. Martín.- Ignacio Ferrando.- rubricados. Asimismo certifico que la anterior sentencia fue notificada en forma legal al interesado. Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zarago- za a dos de diciembre de 1987A. novecientos cuarenta.



2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUN SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- que en el expediente número 76 seguido por éste
Tribunal se dictó el acuerdo que literalmente copiado dice así:

"Acuerdo.- Sres. G^o. Santandreu.- Martín.- Ferrando.- Zaragoza 2
de diciembre de 1940.- Dada cuenta, unáse al expediente de su razón
el escrito presentado por el encartado Pía-Martel y Gracia
y de conformidad a lo que dispone el artículo 14 de
la Ley de 9 de febrero del AÑO de la Victoria se accede a que satis-
faga la cantidad de ^{doscientas cincuenta} pesetas, importe de la sanción que le fué impuesta distribui-
da en los siguientes plazos; el primero de ^{cien} pesetas, dentro de los tres meses contados a
partir de hoy; y las ^{cientos cincuenta} pesetas restantes en el plazo de un año; notifíquese este acuerdo al
encartado y al Sr. Juez Civil Especial a quien se repitirá certifi-
cación de la sentencia y de éste acuerdo.- Lo acordaron los señores
del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.-"

X para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Res-
ponsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de
diciembre de 1940 novecientos cuarenta.



Jose Ma San Agustín

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de diciembre de mil
ovecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo ordenal Juzgado de Plenas para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dese cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felice Solano

Art e mí

10/14

Francisco Polo

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

8/14
Polo

23

Tuzgado
Belchite

117



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior *76*

Núm. del Juzgado *1778*

Contra

Pia Marteles Gracia

vecino de
Plenas

Cantidad
250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

A. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Belchite*

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago de plazos.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	100.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
100.00	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ESPAÑA

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro N.º 21368 100

Procedencia: Primer plaza de México

Remitente: Pia Martel, Francia

Domicilio: Plenas

Fecha de emisión: 15-2-40





GOBIERNO
DE ARAGÓN

4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la cantidad de cien pesetas importe del primer plazo de la sanción ingresese en la Delegación de Hacienda oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma, y dese cuenta una vez tenga lugar la entrega material.
Lo sanció y firma S. S. doy fé

Plazo 100

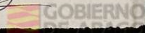
Solano

Ante mí

*F. S.
Francisco Polo*

*Diligentemente cumplido lo
mandado doy fé*

*F. S.
Polo*



TOMO 59

Nº 220 *
5

INTERVENCION DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 1177

Giros y valores

Aplicación

Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Politi-
cas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Cien ptas, por Resp. contra Pia
Marteles Gracia exp. 1778

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 22 de febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Interventor
EL INTERVENTOR

Son 100'00 pesetas

Tomada razón al núm. 2237

Mod. 13-1939

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Záragoza a veintidos de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago
a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

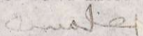
Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICIO DEL JUEZ CIVIL ESPECIAL

Dada cuenta que en la anterior carta de pago se expone
de su razón y elévese certificación de la carta de pago
a la Jefe de la Oficina Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firmó el Jefe de la Oficina



Año mil

Diligencia

816557
3796

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de **Plenas**

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º **1778 de juzgado** en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a **5** de **diciembre** de mil novecientos cuarenta.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población **Fia Marteles Gracia** a los fines de pago de la sanción de **250 ptas**
Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1.º de Ptas. cien | antes del día 2 de marzo de 941 |
| 2.º de Ptas. ciento cincuenta | antes del día 2 de marzo del 942 |
| 3.º de Ptas. | antes del día |
| 4.º | |
| 5.º | |
| 6.º | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 2 de marzo de 1,941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia / En Plenas a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Cúmplase cuanto se interesa en el presnete Juez Sr. Simón / exhorto, y al efecto notifíquese a la interesada Pía Marteles Gracia, y se presenta como fianza para responder a lo que adeuda se nombra peritos para su tasación a los vecinos de esta localidad D. Joaquín Aznar Luño y D. Gaspar Sancho Yus, los que daran su informe pericial si se trata de que la fianza es de fincas rusticas, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.

El Secretario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificación a la interesada / En el mismo dia yo el secretario teniendo presente a Pía Marteles Gracia le notifique el presente exhorto dandole copia del mismo, y enterada, femite con esta fecha por giro postal CIEN pesetas del primer plazo al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y para el resto presenta como fianza lo siguiente: Un campo secano en la partida de "Royos" de este termino municipal de una hectarea de cabida y linda al Norte don camino, sur y Este fincas de Moyuela y oeste Antonio Marteles gracia, -cuya finca manifiesta la interesada que tendra un valor de trescienta cincuenta pesetas, dandose por terminada esta diligencia que firma conmigo el Secretario, de que doy fé.

Pía Marteles
[Handwritten signature]

Notificación a los peritos. / En el mismo día notifique a los peritos la providencia anterior, entregándoles la correspondiente nota para la peritación de la finca que ofrece de fianza Pia Marteles Gracia, y enterados acepta el cargo y prometen cumplir bien y fielmente su cometido, firmando de que doy fé.

Los Peritos.

Joaquín Arnan
Gaspar Sancho

Santos

Tasación pericial / En Plenas a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el Secretario habilitado comparecen los peritos nombrados en la providencia anterior D. Joaquín Aznar Luño y D. Gaspar Sancho Yus, ambos mayores de edad, labradores, natural y vecinos de esta localidad, quienes despues de prestar juramento en forma legal prometen decir verdad, é interrogados por el Sr. Juez manifiestan lo siguiente:

1º. que no les comprenden las generales de la Ley.

2º. que han examinado detenidamente la finca reseñada en la diligencia anterior de Pia Marteles Gracia, y es la siguiente: Un campo seco en la partida de Royos de este termino municipal de una hectarea de cabida y linda al Norte con camino, sur y este fincas de Moyuela y Oeste Antonio Marteles Gracia, cuya finca segun su leal saber y entender tiene un valor de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

que nada mas tienen que decir, afirmandosen y ratificandosen en contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Pablo Simón

Joaquín Arnan
Gaspar Sancho

Santos

Diligencia / Cumplimentado el anterior exhorto, se remite al Juzgado de su procedencia, con las diligencias de cumplimiento, de que doy fé.

L. Gracia

GAMBIA

9

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cua
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y se acepta la fianza ofrecida
da por la inculpada y al efecto se decreta el embargo de la finca
descrita y su anotación en el Registro de la Propiedad correspon-
diente librandose al efecto oportuno mandamiento por duplicado al
Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite, haciendo presente gara-
rantiza dicho el embargo el adeudo de 150 Ptas. al Estado por la
sanción impuesta. Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. L.

Tomás P. L.

DILIGENCIA.

Equidamente se cumple lo mandado
Doy fe

P. L.
P. L.

15151 6337

01

6686 12/27

10

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Presentado a las 8 horas 30 minutos P. de la tarde de Agosto día 10 de 1941 Asiento nº 160 al folio 51 v.º del tomo 84 de la del E. J. Talón de Tabornate

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 1778 contra Ria Marteles

Gracia vecino de Plenas para la exacción de la cantidad de cientos cincuenta ptas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veinte marzo mil novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla. . . . Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. . . . Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a veinte marzo mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACION DE FINCAS EMBARGADAS.

Un campo seco en la partida Royos termino municipal Plenas de una hecta rea de cabida que linda al Norte camino, Su y E tem fincas de Moyuela y Oeste Antonio Marteles Gracia valorada en 250 ptas

Presentado y examinado este mandamiento, se declara exento del pago del Impuesto de Derechos reales, conforme al numero 2° del articulo 6° del Reglamento de dicho Impuesto, por corresponder al Estado el pago del mismo, sin perjuicio de la revision administrativa establecida en el articulo 21 de la Ley.

No esta sujeto al Registro de Utilidades.

Belchite a 5 de Agosto de 1.941

EL LIQUIDADOR SUST°

Victoriano Baquero

Examen y nota 1,25 pts

Suspendida la anotacion del precedente mandamiento, por no figurar las fincas que comprende previamente inscritas a nombre del inculpado, habiendose tomado anotacion de suspension por termino legal, al folio ^M, del tomo 1°, Libro Especial, anotacion numero 101

Belchite all de Agosto de 1.941

EL REGISTRADOR SUST°

Victoriano Baquero

*Examen 11,85 pts
n° 1-3-7 y 18 Arakuel*



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho agosto mil novecientos
cuarenta y uno

ll

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

47

[Faint, illegible handwriting or markings]

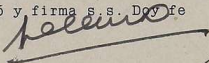
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

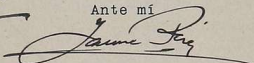
82
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

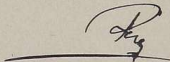
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de doce folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: que el día de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las de su mañana,

tendrá lugar en este Juzgado.....

y en el Municipal de la primera

subasta de los bienes embargados a

en expediente

número de que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por

su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

DILIGENCIA.- En Belchite a veintidós de Julio de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a veintidós de Julio de mil SR. FLAQUER IBÁÑEZ novecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guardese y cumpla lo mandado, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden al Juzgado de Paz de la vecindad del encartado, con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fé.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

1911



Número 60
de 1961

S O B R E

Expte de Responsabilidades Políticas, contra PIA MARTELES GRACIA, vecina de Planas.

SANCIÓN: 250 ptas.



En resolución de S. S.^a recaída en el asunto del margen, dirijo a usted la presente **que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo**, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 5 de Julio
de 1961.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez de Paz de PLENAS

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas próximos que por Decreto fecha 22-7-60, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido encartado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose en las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos los respectivos bienes.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. MARTIN

En Plenas a once de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Por recibida la precedente Carta-Orden, procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Belchite, y en cumplimiento a lo ordena-

do en la misma, notifíquese al expedientado PIA

MARTELES GRACIA, o familiares más próximos que por Decreto fecha ~~8~~ 22-7-60, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Sanción pendiente: 250 pt.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido encartado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandosen las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos los respectivos bienes, y hecho, remítase a su procedencia por conducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Martín Peguero, Juez de Paz, de que doy fe.

P.S.M.
El Secretario.

Justiciero



NOTIFICACION.- Seguidamente comparece el encartado re-
beñado en la anterior Providencia, a quien se le dio
lectura y copia literal de la misma, y enterado, mani-
fiesta, que no existen, actualmente, retenidos ni emba-
rgados bienes de su propiedad. En prueba de darse
por notificado y ser cierto lo manifestado por él, -
firma conmigo, de que doy fe.

Pia Marteles

Justiciero

OTRA DE REMISION.- Seguidamente se remite a su proceden-
cia por el conducto de su recibo. Doy fe.

Justiciero

11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Bla Kobby

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a diecisiete de Julio de
SR. FLAQUER IBÁÑEZ / mil novecientos sesenta y uno.

Los anteriores despachos al expediente de su razón, y visto su contenido, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio interesado, y hecho archívese previas las notas correspondientes.

Lo acordó y rubrica S.S. de que doy fé.

R/.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

